



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2020 00256 00

Asunto: tiene notificado por conducta concluyente.
Requiere previo a suspender el proceso.

En atención al escrito anterior (consecutivo 16 expediente digital) y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, considérese notificada por conducta concluyente a la ejecutada **Sandra Milena Jaramillo** del contenido del auto que libró mandamiento de pago del 09 de diciembre de 2020 visible a consecutivo 07 del expediente digital desde el día 25 de enero de 2021 *fecha de presentación del escrito*.

Por otro lado, previo a proceder con la petición de suspensión del proceso, la demandada deberá actuar por conducto de abogado que coadyuve la solicitud, ello por cuanto estamos frente a un proceso de mayor cuantía y se requiere derecho de postulación para adelantar actuaciones procesales. Ahora bien, si la demandada cuenta con la calidad de abogada, deberá manifestar lo pertinente en aras de dilucidar si puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2097c9edb5045247bc7b34f948d203eb6ba6c355ce3490886a1feeb1fbd0fcb9

Documento generado en 28/01/2021 06:33:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**